



Gobierno de la  
República de Honduras



Comisión Reguladora  
de Energía Eléctrica  
CREE

Junio  
2020

# Informe Técnico para Consulta Pública

Modificaciones Complementarias al  
Reglamento de la Ley General de la  
Industria Eléctrica



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

# **Consulta Pública CREE-CP-03-2020 Informe Técnico**

---

**Para someter a Consulta Pública las  
modificaciones complementarias al  
Reglamento de la Ley General de la  
Industria Eléctrica**

**Preparado para la Comisión Reguladora de  
Energía Eléctrica (CREE)**

Tegucigalpa, MDC, junio de 2020

## Contenido

1. Antecedentes.....	4
2. Objetivo de la Consulta Pública .....	5
2.1. Objetivo general.....	5
2.2. Objetivos específicos.....	5
3. Principales temas a modificar.....	6
3.1. Impugnaciones y recursos sobre las decisiones del ODS.....	6
3.2. Procedimiento para exigir información.....	6
3.3. Licitaciones de obras de transmisión .....	6
3.4. Distribución y comercialización de la energía eléctrica .....	7
3.5. Usuarios Autoprodutores .....	7
3.6. Procedimiento sancionatorio .....	10
4. Propuesta de modificación.....	11
5. Generalidades del Proceso de Consulta Pública.....	11

## 1. Antecedentes

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo de 2014 tiene por objeto regular las actividades del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras, para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). La Ley establece que una de las funciones de la CREE es la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la misma y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

El 18 de noviembre de 2015 la CREE aprobó el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), el cual tiene como objeto desarrollar las disposiciones de la Ley, entre las cuales sobresalen: regular las actividades de generación, transmisión, operación, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras; regular la importación y exportación de energía eléctrica y regular la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

El 14 de agosto de 2019 la CREE realizó el proceso de consulta pública CP-002-2019, con los objetivos siguientes:

- Corregir algunas inconsistencias que fueron identificadas con respecto a lo dispuesto en la Ley, tanto en las definiciones de algunos conceptos como en diversos artículos.
- Incorporar los mecanismos para la prestación del servicio de transmisión, particularmente en lo relativo a garantizar que las inversiones requeridas en infraestructura puedan ser realizadas con el apoyo del sector privado como lo indica la Ley General de la Industria Eléctrica en uno de sus Considerandos.
- Incorporar los conceptos y principios adoptados en el Reglamento de Tarifas publicado el 24 junio de 2019.

Por otro lado, a raíz de una exhaustiva revisión del Reglamento de Servicio de Distribución (RSD) en la que se identificó una falta de claridad en los métodos para el cálculo de la energía consumida y no pagada, así como, inconsistencias con lo establecido en la Ley, el 15 de enero de 2020 fue publicado el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED), antecediendo al RSD.

El 8 de abril de 2020 la CREE realizó el proceso de consulta pública CREE-CP-01-2020 a fin de incorporar en el RLGIE y el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM) los elementos normativos que permitan una mayor competencia y dinamismo del Mercado Eléctrico Nacional (MEN), específicamente orientado a los esquemas de participación de los Consumidores Calificados y Comercializadores.

Como resultado de los procesos de revisión de la regulación antes mencionada, la CREE ha identificado la necesidad de desarrollar algunas funciones o atribuciones contenidas en la Ley, asimismo, la necesidad de ampliar o modificar algunas disposiciones

reglamentarias tales como impugnaciones sobre las decisiones del Operador del Sistema (ODS), procedimiento de solicitud de información, Usuarios Autoprodutores, procedimiento sancionatorio, entre otros. Dichas necesidades han sido abordadas en una propuesta de modificación del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica que será sometida a consulta pública.

## **2. Objetivo de la Consulta Pública**

### **2.1. Objetivo general**

Someter a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general, las modificaciones propuestas al Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.

### **2.2. Objetivos específicos**

- Socializar las modificaciones al Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, las cuales fueron puestas en consulta pública mediante el proceso CP-002-2019.
- Socializar los elementos normativos que regulan la participación de los Consumidores Calificados y Comercializadores, los cuales son producto de la revisión de las propuestas y observaciones recibidas en el proceso de consulta pública CREE-CP-01-2020.
- Socializar las modificaciones al Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica motivadas por la revisión al Reglamento de Servicio de Distribución.
- Socializar el procedimiento sancionatorio de la CREE.
- Socializar los elementos necesarios que regulan la actividad de los Usuarios Autoprodutores.
- Socializar los elementos necesarios que permiten la participación del sector privado en las actividades del sistema principal de transmisión.

### **3. Principales temas a modificar**

Tomando en consideración los antecedentes antes descritos y puesto que es función de la CREE desarrollar y hacer cumplir con el marco regulatorio la LGIE, la CREE se dispuso a realizar modificaciones e incorporar elementos normativos al RLGE, destacando entre estas los temas siguientes:

#### **3.1. Impugnaciones y recursos sobre las decisiones del ODS**

La propuesta desarrolla el procedimiento que se debe seguir en el caso de que los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional o Empresas Transmisoras se consideren afectados por alguna de las decisiones que emita el ODS, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 9 Literal H de la Ley.

Una primera etapa del proceso comprende la impugnación dentro del mismo órgano que emite la decisión y la segunda desarrolla el recurso que se puede interponer ante la CREE.

#### **3.2. Procedimiento para exigir información**

El Artículo 8 Literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la CREE tiene las facultades para requerir información a las personas reguladas en el ejercicio de sus funciones, verificar que la información señalada como confidencial tiene el carácter de tal y realizar las inspecciones que considere necesarias.

La propuesta incluye un procedimiento para requerir información que garantice las suficientes oportunidades para que los regulados presenten la misma y las consecuencias por no hacerlo en los términos requeridos por la CREE; la forma en cómo se resolverán las solicitudes para declarar la información que los regulados indiquen como confidencial; y, cambios en el procedimiento para realizar inspecciones a fin de asegurar la efectividad de las mismas.

#### **3.3. Licitaciones de obras de transmisión**

La Ley en su Artículo 13, Literal B dispone que las obras de transmisión que surjan del Plan de Expansión de la Red de Transmisión deberán ser realizadas por medio de licitaciones competitivas. Se hace necesario entonces establecer los mecanismos que regularán las licitaciones para las obras de expansión de la red de transmisión, y como se considerarán los costos resultantes en la determinación de los ingresos requeridos por las empresas transmisoras, para después trasladarlos a las tarifas.

La regulación de las licitaciones para la expansión de la red de transmisión debe también dar la seguridad a las empresas transmisoras que los costos en que incurran serán remunerados por medio de un mecanismo estable y seguro, que además incentive la

participación del sector privado para el desarrollo de la actividad de transmisión, tal como lo indica la Ley en uno de sus Considerandos.

### **3.4. Distribución y comercialización de la energía eléctrica**

Con el objetivo de desarrollar de manera clara la operación de las Empresas Distribuidoras descrita en la Ley, se propone en el RLGIE dividir dicha operación de la manera siguiente:

1. Licitaciones Internacionales para la Compra de Capacidad Firme y Energía.
2. Junta de Licitación.
3. Operación de las Empresas Distribuidoras.
4. Alumbrado Público.
5. Comercialización.

La propuesta de modificación descrita en los numerales 1 y 2 tiene como finalidad reestructurar y dar mayor claridad al proceso de licitaciones internacionales para la compra de capacidad firme y energía. Producto de dicha reestructuración, se pretende abrogar el Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía y el Reglamento de Juntas de Licitación.

La propuesta de modificación descrita en el numeral 3 es motivada por la revisión del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución en la cual fueron desarrollados aspectos comerciales y técnicos relacionados al servicio eléctrico que están contenidos en el RLGIE. Por lo tanto, se propone remover o simplificar dichos aspectos en el RLGIE.

El contenido de los numerales 4 y 5 es resultado de la revisión de las observaciones y propuestas recibidas en el proceso de consulta pública CREE-CP-01-2020.

### **3.5. Usuarios Autoprodutores**

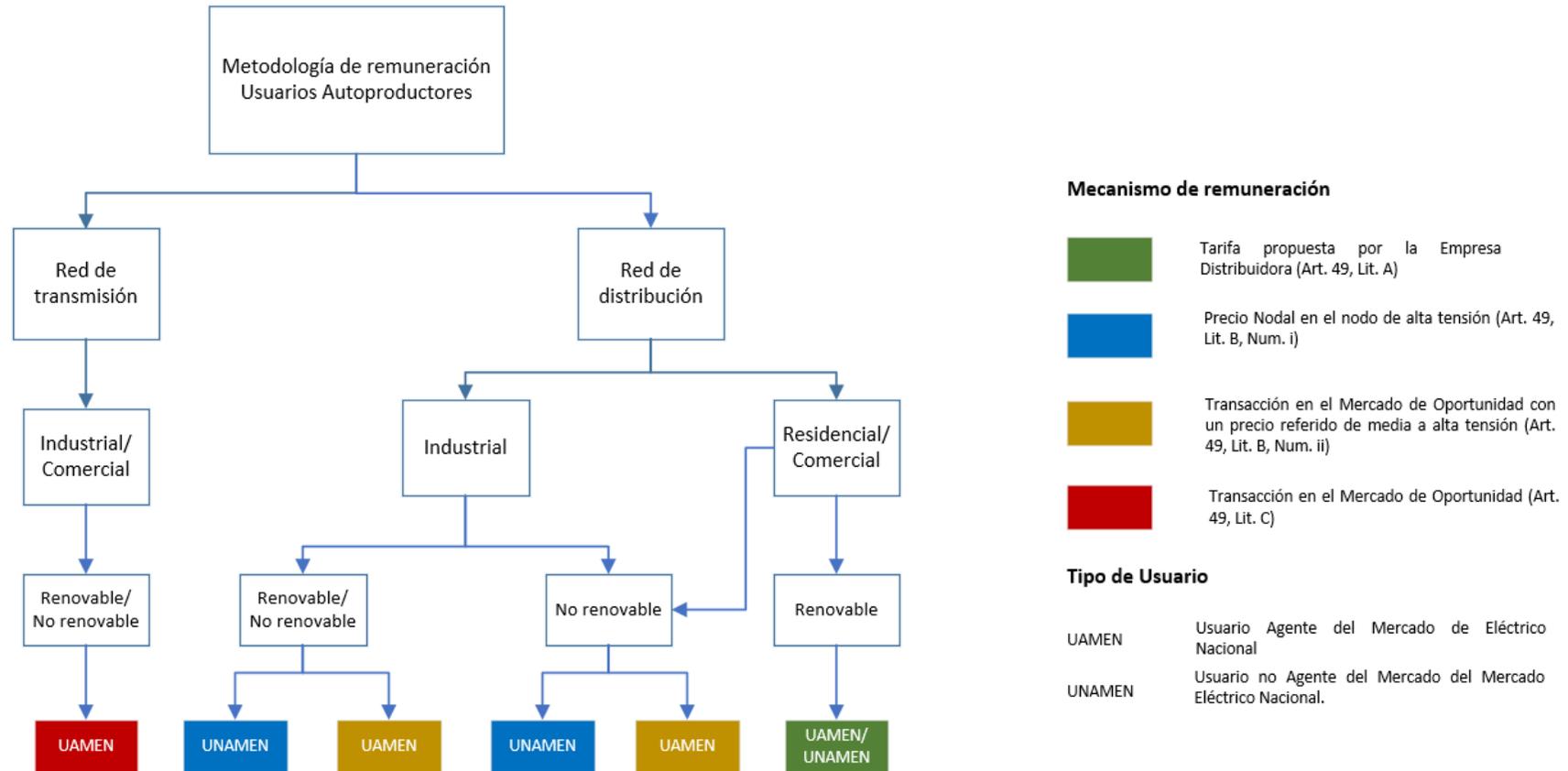
Se busca regular los excedentes que produzcan los consumidores que hayan instalado capacidad de generación de energía para suministrarse total o parcialmente su demanda eléctrica. La regulación busca aprovechar de una manera eficiente esos excedentes y los beneficios que las inyecciones pueden producir a la red, limitando sus potenciales impactos negativos.

El tratamiento regulatorio propuesto solo aplica a la inyección de energía cuando esta es en exceso de las necesidades del usuario, y no aplica cuando la capacidad de generación se instala con el propósito comercial de vender la producción total o parcialmente.

El Literal D del Artículo 15 de la Ley establece la obligación de las Empresas Distribuidoras de comprar el exceso de energía generado por usuarios residenciales y comerciales, únicamente si este proviene de fuentes de energía renovable. Sin embargo, es necesario atender también los casos de consumidores que, sin ser de tipo residencial ni comercial, o que usen fuentes no renovables para la generación de electricidad, o que estén conectados en las redes de transmisión, puedan inyectar excedentes que produzcan beneficios al sistema, sobre todo considerando la situación de déficit crónico de generación que el país ha sufrido por décadas.

La propuesta de modificación al RLGIE busca desarrollar los mecanismos regulatorios que permitan aprovechar los beneficios y limitar o eliminar los potenciales impactos negativos causados por inyección de excedentes de energía a las redes por distintos tipos de consumidores con capacidad de generar energía eléctrica con el propósito de suministrar total o parcialmente su propia demanda de acuerdo con la siguiente estructura:

**Fig. 1: Metodología de remuneración de Usuarios Autoprodutores**



### **3.6. Procedimiento sancionatorio**

La Ley, en sus Artículos 3 y 26, establece que la CREE tiene la función de aplicar las sanciones que correspondan a las empresas y usuarios regulados en caso de la comisión de infracciones. Actualmente, el Reglamento de la Ley hace remisión a la creación de procedimientos en materia de sanciones y referencias generales sobre el procedimiento que se debe seguir ante la CREE.

La propuesta de modificación contiene un procedimiento administrativo estructurado y especial para la determinación de la infracción y la consecuente aplicación de sanciones, incluyendo el desarrollo de criterios para la determinación de las sanciones o multas, los recursos en las instancias administrativa y judicial, la forma para el pago de multa y los principios que rigen el procedimiento para determinar infracciones.

Asimismo, la propuesta busca establecer mecanismos y procedimientos claros y predecibles en materia de aplicación de sanciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de las garantías procesales que la legislación brinda a las personas reguladas.

#### **4. Propuesta de modificación**

La propuesta de modificación estará contenida en el anexo “Propuesta de modificación a las disposiciones del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica”.

#### **5. Generalidades del Proceso de Consulta Pública**

El procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, literalmente indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente Consulta Pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.
- b) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo de hasta quince (15) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles. Si no es posible publicarlo dentro del plazo de quince (15) días calendario, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.
- d) La CREE publicará en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

**Fig. 2: Cronograma Propuesto para la Consulta Pública CREE-CP-03-2020**

